

*Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de acuerdos sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada al 20% del capital social del Banco en el momento de su aprobación en los términos descritos en la propuesta de acuerdos, y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, a que se refiere el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 16 y 17 de marzo de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”, la “Sociedad” o el “Banco”) en cumplimiento de los artículos 414 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “Ley de Sociedades de Capital”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto quinto del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles en acciones de nueva emisión de BBVA y de suprimir el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada al 20% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, de acuerdo con lo indicado en el presente informe, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender a la conversión y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

## **1.- Normativa aplicable**

La Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 414, permite a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad

de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas mencionados en el primer párrafo deberán estar referidos a cada emisión concreta. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión de valores convertibles y la consiguiente ampliación de capital.

## **2.- Descripción de la propuesta**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo de delegación, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud de la propuesta de acuerdos.
- (ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización; así como las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización, y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (“**Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos**”); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de la delegación (“**Emisiones Ordinariamente Convertibles**”).
- (iii) Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de BBVA a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la

acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción de BBVA a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de BBVA a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de BBVA en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

- (iv) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores convertibles que se emitan en virtud de la delegación y/o de las acciones que sea necesario emitir para atender a su conversión, en cualesquiera mercados de valores.
- (v) Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, estableciendo las características de las acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (vi) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social.

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de la delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de la delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la aprobación de cada emisión concreta de valores que se realice en virtud de la delegación que se propone, se pondrán a disposición de los accionistas los informes de administradores y de experto independiente/auditor de cuentas exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

### **3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores convertibles**

Esta propuesta de acuerdos de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que resulten necesarias o convenientes, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada emisión, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que la propia Junta General acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades del Banco y de la situación regulatoria y de los mercados financieros en los que desarrolla su negocio.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la regulación sobre solvencia y recursos propios exige que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requerimiento de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances. Estos requerimientos de capital se pueden cubrir, entre otros, mediante instrumentos convertibles que cumplan con ciertos requisitos a los efectos de que

puedan computarse como instrumentos de capital de la Sociedad y, en su caso, de su Grupo.

En concreto, la normativa de solvencia establece la posibilidad de que las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos computen como instrumentos de capital de nivel 1 adicional y que, por tanto, sirvan para cumplir con los requerimientos de solvencia, siempre que prevean, entre otras características, su eventual conversión en acciones de nueva emisión ante un déficit significativo de capital regulatorio. Esta posibilidad permite que las entidades de crédito atiendan a sus requisitos de solvencia de una manera más flexible y en unas condiciones, tanto financieras como de gestión de capital, más adecuadas, habiéndose convertido la emisión de este tipo de valores eventualmente convertibles en una práctica habitual entre las entidades de crédito, incluyendo a BBVA.

Por este motivo, y a pesar de que las actuales ratios de capital de BBVA, tanto a nivel consolidado como individual, se encuentran significativamente por encima de los requerimientos regulatorios que le son de aplicación, se estima conveniente que, para poder realizar una gestión adecuada, el Consejo de Administración esté facultado para emitir, de forma flexible y ágil, aquellos valores convertibles que permitan a la Sociedad renovar sus instrumentos de capital, así como mantener y, en su caso, incrementar las ratios de capital de acuerdo con la normativa de solvencia en vigor en cada momento.

En particular, debe considerarse que las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con las que cuenta BBVA –y que actualmente computan como instrumentos de capital– están sujetas a condiciones regulatorias y de mercado que pueden evolucionar hacia una situación en la que una gestión adecuada requiera su renovación por nuevas Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con condiciones, tanto regulatorias como financieras, más apropiadas o convenientes para BBVA.

Asimismo, y sin perjuicio de que, como se ha indicado, en el momento actual, BBVA se encuentra por encima de su requisito total de capital, debe tenerse en cuenta que cualquier evolución y crecimiento, tanto orgánico como inorgánico, de los activos ponderados por riesgo de la Sociedad y de su Grupo (sobre los que se calculan y establecen los requerimientos de capital que son de aplicación), así como cualquier cambio normativo en el marco regulatorio aplicable al Banco, especialmente en lo relativo a solvencia y a resolución, podrían implicar la necesidad de realizar nuevas emisiones de instrumentos que cumplan de manera eficiente con esos requerimientos sobrevenidos, incluyendo la emisión de valores convertibles que puedan computar como instrumentos de capital.

De esta forma, la actual situación regulatoria y la evolución de los mercados financieros y de la propia Sociedad hacen necesario contar con la más amplia gama de instrumentos que permitan al Banco aprovechar de forma eficaz aquellas oportunidades que pudiesen presentarse para dar cumplimiento a cualesquiera requerimientos, presentes o futuros, de solvencia y recursos propios de una manera eficiente y ágil. En consecuencia, la delegación propuesta permite a la Sociedad obtener financiación y reforzar sus ratios de solvencia mediante la emisión de valores convertibles en el momento que se considere más apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General para emitir estos valores.

Por todo lo anterior, y una vez que ha expirado la delegación concedida por la Junta General celebrada el 16 de marzo de 2012 en términos similares a los de la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto quinto del orden del día, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles por un importe máximo de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€) es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y

eficaz, el Banco pueda obtener financiación y adecuar sus recursos propios a la situación y a las necesidades que puedan surgir en cada momento.

#### **4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente**

Para que el Consejo de Administración pueda utilizar de manera eficiente la delegación para emitir valores convertibles, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para maximizar así el interés social, que el Consejo de Administración considera un objetivo primordial.

Asimismo, esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas, como por ejemplo (i) la sustitución o renovación de las actuales Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con las que cuenta BBVA –y que actualmente computan como instrumentos de capital– por otras con condiciones, tanto financieras como regulatorias, más apropiadas o convenientes para BBVA; o (ii) la realización de nuevas Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos que, por sus complejas características para poder computar como recursos propios de la Sociedad (perpetuas, subordinadas, con una remuneración discrecional y eventualmente convertibles) y por las exigencias regulatorias sobre su colocación, hacen que sean solamente adecuadas para su colocación entre inversores profesionales y no entre todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles, se faculta igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, en el caso de las Emisiones Ordinariamente Convertibles, el Consejo de Administración ha estimado adecuado, en línea con los estándares internacionales y las recomendaciones de buenas prácticas, y en aras de proteger los intereses de los accionistas, que esta facultad quede limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de la delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de la aprobación de la delegación que se propone, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos.

En este sentido, es preciso indicar que, a diferencia de las Emisiones Ordinariamente Convertibles, que se emiten con la voluntad de ser convertidas, las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos tienen una naturaleza particular, pues se trata de instrumentos de renta fija perpetua que no se emiten con la expectativa de ser convertidas, ya que no tienen una fecha de conversión establecida y su eventual conversión solamente se prevé para un supuesto muy específico de déficit significativo

de capital regulatorio, de acuerdo con la normativa de solvencia, para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, no siendo dilutivas para los accionistas en el momento de su emisión.

Además, debe tenerse en cuenta que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de instrumento de “renta fija” de estas emisiones y la eventualidad de su conversión, por lo que una adecuada gestión del capital de la Sociedad requiere no sujetar esta opción a los límites de exclusión del derecho de suscripción preferente aplicables a las Emisiones Ordinariamente Convertibles.

No obstante, debe considerarse que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente solo podrá ejercitarse en aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración considere que la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que, en última instancia, obtendrá la Sociedad y que, por lo tanto, dicha supresión se efectúa porque el interés social así lo exige, siendo posible realizar en todo caso emisiones con derecho de suscripción preferente en virtud de la propuesta de delegación.

Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice con base en la delegación de la Junta General, los administradores deberán emitir un informe justificando detalladamente la supresión del derecho de suscripción preferente, que irá acompañado de un informe de experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación

económica de los accionistas, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes deberán estar referidos a cada emisión concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión de valores y la consiguiente ampliación de capital.

#### **5.- Detalle de las disposiciones realizadas por el Consejo de Administración de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2012 en el punto quinto del orden del día**

Se hace constar que la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto del orden del día que se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta, ha sido utilizada por el Consejo de Administración del Banco en cuatro ocasiones y únicamente para realizar Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con el propósito de reforzar las ratios de solvencia de la Sociedad, en los términos que se detallan a continuación:

- (i) El 3 de abril de 2013, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de dos mil millones de dólares estadounidenses (2.000.000.000\$) y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 30 de abril de 2013 por un importe nominal total de mil quinientos millones de dólares estadounidenses (1.500.000.000\$), equivalentes a mil ciento cincuenta millones

cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho euros con veintiún céntimos de euro (1.150.042.168,21€) en ese momento.

- (ii) El 30 de enero de 2014, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) y ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 11 de febrero de 2014 por el importe total anteriormente señalado.
  
- (iii) El 3 de febrero de 2015, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) y ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 11 de febrero de 2015 por el importe total anteriormente señalado.
  
- (iv) El 2 de febrero de 2016, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) y ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 8 de abril de 2016 por un importe nominal total de mil millones de euros (1.000.000.000€).

Ninguna de las referidas emisiones de valores convertibles ha sido objeto de conversión en acciones de BBVA.

## 6.- Propuesta de acuerdos

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y de suprimir el derecho de suscripción preferente, así como de acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión, de conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es el siguiente:

*“**Primero.-** Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.*

*Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:*

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants*

*o cualesquiera otros instrumentos de deuda convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad en cualquier forma admitida en Derecho; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.*

- (ii) *Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización, pudiendo realizarse emisiones perpetuas; y las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (“Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos”); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de este acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellas emisiones con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o parcialmente a*

*opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos (“Emisiones Ordinariamente Convertibles”).*

- (iii) *Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la*

*acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.*

*Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.*

*Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.*

- (iv) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores convertibles que se emitan en virtud de esta delegación y/o de las acciones que se emitan para atender a su conversión, en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes.*

*Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores o acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.*

- (v) Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse,*

*en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*

*Si la emisión fuese convertible y canjeable, se podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de elegir, en cualquier momento, entre la conversión en acciones de nueva emisión de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, pudiendo decidir incluso la entrega de una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

- (vi) *De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

*No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos.*

**Segundo.-** *Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2012, en el punto quinto del orden del día.*

**Tercero.-** *En relación con los anteriores acuerdos, otorgar al Consejo de Administración facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente (a su vez, con facultades de sustitución); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; en cualquier otro Administrador; y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto; respecto de las delegaciones y facultades conferidas en los acuerdos anteriores.”*

Madrid, a nueve de febrero de dos mil diecisiete